



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez  
Escribiente

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2016-00322-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo), se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b del numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, pues el expediente ha permanecido en la Secretaría del Juzgado por más de dos años desde la última actuación tendiente a activar el proceso (18 de febrero de 2020), por lo tanto se procederá a declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con la norma citada.

Fecha : 08/09/2022  
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPORTE GENERAL POR PROCESO  
RADICADO No. 08360400300220180032200  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso, consistente en el embargo de remanentes en el asunto que cursa en la oficina de Cobro Coactivo del municipio de Itagüí. Una vez ejecutoriado el presente auto, ofíciase en tal sentido a dicha oficina por medio de la Secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido y en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez). Para ello deberá aportar las copias correspondientes, anexando el respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

165  
AM

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b70832fab7c6561cafc90c847f5a66ff8a0cd13ea145c292cdb43e54ed37eb4**

Documento generado en 16/09/2022 01:54:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**